

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despácho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se permite el ingreso del 30% de la planta de personal y no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados. Sírvase proveer.

Cali, marzo 5 del 2021

**Auto No.373**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, marzo cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

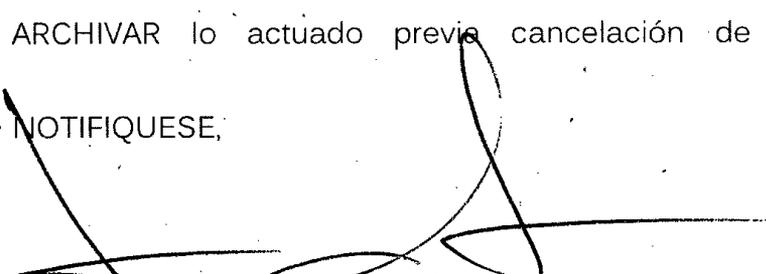
RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesto por MERLY ANTONIO BUENO JIMENEZ contra SUSANA NARVAEZ ANGRINO.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previo cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. \_\_\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 DEL C.G.P.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
La Secretaria,